



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO F 120 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-06-2026”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-06-2026"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192-9, representada legalmente (suplencia) por el señor **ANDRÉS VARGAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80472639, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700035442 de 06 de abril de 2026 - alcance al número VITAL 6200090115719226001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Película denominada tentativamente STUNT*", en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, cuyo objetivo es:

"Filmación de determinadas escenas del proyecto STUNT, que serán llevadas a cabo en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-06-2026”

Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOSCIENTOS NOVENTA YCUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$294.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 097 del 22 de abril de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, solicitado por la sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192- 9, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 22 de abril de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262301086291** del 05 de junio de 2026, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevado por la sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192- 9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-06-2026”**

de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino.

La Resolución N° 160 del 15 de mayo de 2020, adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, y en ella se definieron como sus objetivos de conservación los siguientes:

- 1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).*
- 2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*
- 3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*
- 4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2026.

El producto audiovisual consiste en la grabación de filmación para proyecto en plataforma de distribución internacional - AMAZON.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-06-2026”**

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

Al respecto de este ítem, el usuario manifestó lo siguiente: “...El talento humano de Dynamo tiene hospedado al talento, personal de producción y de dirección en los siguientes hoteles de Barú:

1. Hotel Decameron barú - <https://maps.app.goo.gl/cmMzMdMT1AxF217N9>
2. Pop Art Hotel CLC Puerto Mamonal Cartagena - <https://maps.app.goo.gl/Q8SZzvfokWCrGpCB7>
3. Sonesta Hotel Cartagena - <https://maps.app.goo.gl/DWWmcciHJV3W4oRn9>

Nuestro desplazamiento será desde el hotel hasta el hotel agua azul al inicio y final de la jornada, donde llegará el personal a la respectiva Base y de ahí nos desplazaremos en embarcaciones hacia la las escenas de mar. El equipo ingresará al sector del Hotel Aguazul en lanchas al inicio y fin de la jornada...”

LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN

Al respecto de este ítem, el usuario manifestó lo siguiente: “...Los servicios de alimentación serán los del Hotel Aguazul, este proveedor nos garantiza el manejo de los residuos que este genere y un suministro propio de agua. De igual manera en dicho espacio tendremos dispuesta la zona de alimentación para las personas del equipo de trabajo en la zona para ello se ubicarán carpas, mesas y sillas en el lugar...”

SERVICIOS SANITARIOS

Al respecto de este ítem, el usuario manifestó lo siguiente: “...Los servicios sanitarios serán atendidos en dos vehículos tipo Camión baño, con sistemas de agua a presión no recirculable, que están equipados con sanitario, dispensador de papel higiénico, toallas de papel, jabón, tanque de agua de 1200 Lt y tanque de residuos de 2000 Lt, con capacidad de 350 usos diarios cada unidad sanitaria (5 sanitarios cada camión) y su evacuación se hace mediante camión tipo vactor al finalizar el día, fuera de la locación. ...”

MANEJO DE RESIDUOS

Al respecto de este ítem, el usuario manifestó lo siguiente: “...El proyecto "STUNT" reconoce la importancia de esta problemática y ha implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), que establece directrices generales para el manejo y la disposición adecuada de los residuos, minimizando así el impacto ambiental de su producción. Se compromete con el desarrollo sostenible y con la misión de dejar un planeta mejor para las futuras generaciones. Esta caracterización aplica a todas las actividades desarrolladas durante las etapas del proyecto según los sets de grabación. Anexo: Plan de gestión integral de residuos...”

CRONOGRAMA DE TRABAJO

A continuación, se presenta el cronograma de actividades propuesto por la empresa solicitante y que se llevará a cabo en el área protegida:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-06-2026”

PRODUCTORA: DYNAMO SERVICES S.A.S
PROYECTO: STUNT
FECHA: 6 DE JUNIO
LOCACIÓN: HOTEL AGUAZUL

Inicio de la Actividad			
Hora Inicio	07:00 a.m	Hora Fin	08:00 a.m
Coordenadas de Ubicación	10°10'12.7"N 75°39'21.9"W		
Descripción de la Actividad			
Llegada del equipo de filmación al lugar de rodaje - Ubicación de la logística al interior del Hotel Aguazul			

Filmación			
Hora Inicio	09:00 a.m	Hora Fin	01:00 p.m
Coordenadas de Ubicación	10°10'12.7"N 75°39'21.9"W Nota: desde este punto de vista hacia el mar, es decir filmación desde la playa vista al mar.		
Descripción de la Actividad			
Filmación de las escenas programadas			

Corte a Almuerzo			
Hora Inicio	01:00 p.m	Hora Fin	02:00 p.m
Coordenadas de Ubicación	10°10'12.7"N 75°39'21.9"W		
Descripción de la Actividad			
Llegada del equipo de filmación al lugar de rodaje - Ubicación de la logística al interior del Hotel Aguazul			

Filmación			
Hora Inicio	02:00 p.m	Hora Fin	04:00 p.m
Coordenadas de Ubicación	10°10'12.7"N 75°39'21.9"W Nota: desde este punto de vista hacia el mar, es decir filmación desde la playa vista al mar.		
Descripción de la Actividad			
Filmación de las escenas programadas			

Fin de la Actividad			
Hora Inicio	04:00 p.m	Hora Fin	05:00 p.m
Coordenadas de Ubicación	10°10'12.7"N 75°39'21.9"W		
Descripción de la Actividad			
El equipo de producción realiza recogida de equipos y retirada del lugar.			

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario el propósito de grabar al interior de esta área protegida, sería el de grabar una escena que consiste en que los personajes se encuentran al interior de una casa, saldrían de este lugar hacia la playa, tomando una moto acuática (jetski) mientras otras dos motos acuáticas les siguen. Vale la pena señalar que se cuenta con un total de cinco Jetski como parte de la producción para la filmación de esta escena.

Manifiestan que conocen la restricción existente en la zona y que priorizan la protección de la barrera de coral y del entorno acuático, la producción ha determinado replantear las escenas que serán filmadas en este lugar, en los siguientes términos: (i) la filmación se llevará a cabo desde el "HOTEL AGUAZUL - PLAYA"; y (ii) el ángulo de visualización comprenderá la imagen del cuerpo de agua protegido, tal como se evidencia en las escenas anexas. En consecuencia, para la producción es de vital importancia contar con la autorización de la entidad. Polígono de visualización: PUNTO N°1: 10°10'24.9"N 75°39'30.4"W PUNTO N°2: 10°10'22.6"N 75°39'34.7"W PUNTO N°3: 10°10'12.1"N 75°39'23.5"W.

El desarrollo de la escena es el siguiente: "...una isla privada de multimillonario, perdida en medio de un agua turquesa resplandeciente. En el centro, una inmensa casa ultramoderna. Frente a ella, una gran piscina infinita frente al mar. Después de la piscina, una playa privada y, al final de la playa, un muelle.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-06-2026”

Frente a la casa, alrededor de la piscina, se ha montado una tarima con un DJ. Trescientas personas están de fiesta. Es una locura. La música resuena por toda la pequeña isla...”

SITIOS VERIFICADOS EN LA PROPUESTA DEL SOLICITANTE

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad se pretende desarrollar al interior de una Zona de Manejo Especial con Comunidades -ZnMEC-. A continuación, se relacionan y se ilustran gráficamente estos sitios:

#	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	10°10'24.90"N / 75°39'30.40"O	Punto 1 – polígono	Zona de Manejo Especial con Comunidades - ZnMEC
2	10°10'22.60"N / 75°39'34.37"O	Punto 2 – polígono	Zona de Manejo Especial con Comunidades - ZnMEC
3	10°10'12.10"N / 75°39'23.50"O	Punto 3 – polígono	Zona de Manejo Especial con Comunidades - ZnMEC



Gráfico 1. Sitios (coordenadas) referenciadas por el usuario en una Zona de Manejo Especial con Comunidades -ZnMEC-.

ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubican tres (03) puntos en la zona marina protegida frente a la Playa colindante con el Hotel Agua Azul en la Isla de Barú; sin embargo, es



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

120

DE 12 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-06-2026”

importante señalar que la reglamentación de usos y actividades en esta zona se encuentra en un proceso de concertación previa con los Consejos Comunitarios y hasta tanto sea concretada esta reglamentación Parques Nacionales no considera procedente viabilizar la autorización para la realización estas actividades en dicha zona.

RESTRICCIÓN DEL USO DE JETSKI

Luego de considerar que las escenas que se pretenden grabar en el polígono de filmación señalado por el usuario y que involucran el uso de motos acuáticas tipo “jetsky”, y teniendo presente la prohibición de su uso prevista en el numeral 1º del Artículo 11º de la Resolución 587 del 29 de diciembre de 2017¹; se ha considerado que no es viable permitir el uso de estos vehículos en el área marina protegida y considerando que el uso de estos elementos constituyen un propósito primordial del proyecto, no resulta posible emitir autorización para estas actividades.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso, ni las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.** el día **06 de junio de 2026** en inmediaciones del área marina protegida frente a la Isla de Barú, en inmediaciones del Hotel Agua Azul, área que se ubica al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo*

(...).

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del

¹ Por la cual se reglamentan actividades recreativas en la zona de recreación general exterior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-06-2026"

Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior para el proyecto denominado "Película denominada *tentativamente STUNT*", en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, el cual fue solicitado por la sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192- 9, representada legalmente (suplencia) por el señor **ANDRÉS VARGAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80472639, bajo las consideraciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior a la sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192- 9, representada legalmente (suplencia) por el señor **ANDRÉS VARGAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80472639, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "*Película denominada tentativamente STUNT*", al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la la sociedad **DYNAMO SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.157.192- 9, representada legalmente (suplencia) por el señor **ANDRÉS VARGAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80472639, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-06-2026”**

de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., 12 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA - SGM

Revisó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinador GTEA - SGM